ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Barranquilla, 25 de marzo de 2026

Señores:
OFERENTES
Ciudad.

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 0001

La suscrita a saber de una parte la señora Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.904.623, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "A.R.C. BARRANQUILLA", debidamente nombrada de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1207 del 28 de noviembre 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero del 2026 del Comando de la Armada Nacional y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, y demás normas concordantes que rigen la materia, se permite adjuntar formulario de preguntas y respuestas acorde observaciones presentadas a traves de la plataforma de contratación de Colombia Compra Eficiente SECOPII por los posibles oferentes interesados en el proceso de Menor Cuantía **No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026,** cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", GUARNICIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIDADES ADSCRITAS,** hasta por valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.673.841.657),** incluido AIU, IVA sobre utilidad y demás erogaciones que correspondan.

Teniendo en cuenta observaciones recibida al proyecto de pliego de condiciones publicado en la plataforma de SECOP II, por los posibles oferentes que se relacionan a continuación, este Departamento se permite dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 001: Presentada por LIMACOR MY S.A.S., de fecha 16/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: LIMACOR MY S.A.S.
Usuario: MONICA MARCELA CORONADO RODRIGUEZ
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(16/02/2026 10:58:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9044112
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS

Texto de mensaje

Buen dia, me permito remitir observaciones

1. Favor solicitar el personal unicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

3.Favor aclarar si el objeto de las certificaciones para acreditar la experiencia puede ser en CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O ADECUACION O MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES O EDIFICACIONES

4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades publicas y/o privadas

5. favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

6. Favor aclarar, para acreditar experiencia en estructuras plurales COMO OFERENTES AL PRESENTE PROCESO (NO en experiencia adquirida mediante una estructura plural) y teniendo en cuenta el proposito de estas figuras, la cual es para aunar esfuerzos para poder presentarse a procesos de contratación, se solicita que se permita acreditar la experiencia habilitante mediante la suma o que al menos uno de los integrantes pueda acreditar el 100% de la experiencia solicitada, en caso que solo un integrante aporte el total de la experiencia que quien no aporta solo tenga participación del 10%

7. favor aclarar si se realizara o no sorteo de consolidacion de oferentes

8. Se solicita aclarar, para el factor de ponderacion tecnica unicamente se aporta la carta de compromiso, es correcto?

9. Favor publicar en formato excel el anexo de oferta economica y anexo de presupuesto con los precios techo de referencia para las actividades contractuales

Cordialmente

RESPUESTA OBSERVACIONES LIMACOR MY S.A.S:

El Comité Estructurador, en relación con las observaciones formuladas, se permite presentar la siguiente respuesta:

1. De conformidad con lo establecido en el titulo 4.10. DOCUMENTOS A ENTREGAR POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, el pliego dispone expresamente que el adjudicatario deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento a las obligaciones allí señaladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.

En ese sentido, el requisito relacionado con la presentación de hojas de vida, soportes y certificaciones del personal exigido corresponde a una obligación posterior a la adjudicación, exigible únicamente al proponente que resulte adjudicatario.

2. Se precisa que en el literal c. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, incisos 38 y 39, se establece claramente que:

- Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada ítem del presupuesto, conservando los valores ofertados.

- Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá entregar la Programación de Obra.

En consecuencia, dichos documentos no constituyen requisitos habilitantes ni factores de evaluación de la oferta, sino obligaciones contractuales exigibles al adjudicatario una vez perfeccionado el contrato.

3. De acuerdo con lo señalado en el numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA, el pliego establece que los proponentes deberán acreditar experiencia en:

Construcción y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones y/o instalaciones.

La redacción emplea la conjunción disyuntiva "y/o", lo cual implica que la experiencia puede acreditarse en cualquiera de las actividades señaladas, siempre que se trate de edificaciones o instalaciones y que cumpla los parámetros técnicos exigidos en el pliego.

Por tanto, no se limita exclusivamente a construcción, sino que admite las demás tipologías allí descritas.

4. La experiencia podrá acreditarse con contratos ejecutados tanto en el sector público como en el sector privado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Adicionalmente, conforme a la Nota 8 del mismo numeral, cuando la experiencia provenga de contratos privados, esta deberá encontrarse debidamente registrada en el RUP y cumplir los requisitos allí señalados en cuanto a clasificación, cuantía y objeto contractual.

Lo anterior garantiza uniformidad en la verificación y asegura que la experiencia acreditada sea objetiva, verificable y jurídicamente válida.

5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, el requisito se circunscribe a edificaciones y/o instalaciones, sin que se establezca restricción respecto del uso específico de las mismas.

En consecuencia, la experiencia podrá acreditarse en edificaciones o instalaciones de cualquier destinación (institucional, comercial, industrial, residencial, etc.), siempre que se enmarque dentro de las actividades exigidas y cumpla las condiciones técnicas y de cuantía previstas en el pliego.

6. No es clara la observación planteada; sin embargo, se precisa que, de conformidad con lo establecido en la NOTA 3 del numeral 4.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, el pliego dispone expresamente que:

"En caso que se presenten oferentes plurales, en la forma de unión temporal, consorcio y/o promesa de sociedad futura, la experiencia correspondiente al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV se acreditará por la suma de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural."

En consecuencia, para estructuras plurales, la experiencia habilitante exigida —equivalente al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV— podrá acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia aportada por cada uno de sus integrantes.

Por lo tanto, la regla aplicable es la sumatoria de experiencias entre los miembros del proponente plural, en los términos y condiciones definidos en el pliego, sin que se establezca como requisito que uno solo de los integrantes deba acreditar individualmente el 100 % de la experiencia exigida.

Asimismo se aclara que el pliego se determinó:

"Nota 2: Si el oferente se presenta como unión temporal o consorcio: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, subsección 5, sección 1, título 1, parte 2, libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes que se presenten en consorcio o unión temporal, podrán acreditar la experiencia en proporción al porcentaje de participación. De igual manera, el proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de

objeto único, empresa unipersonal o sociedad en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que ejecutó."

La verificación se realizará estrictamente conforme a lo señalado en el numeral citado, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la regla aplicable corresponde a la acreditación conjunta de la experiencia, conforme a la participación de cada integrante, en los términos definidos en el pliego de condiciones, sin que se exija que uno solo de los miembros deba acreditar individualmente el cien por ciento (100 %) de la experiencia requerida.

7.Se aclara al interesado que en el pliego de condiciones se determinó: "SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES: Cuando el número de posibles oferentes que manifestaron su intención de participar sea superior a diez (10), LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", PODRÁ realizar sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de selección, en audiencia pública que se desarrollará acuerdo el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022",

Que a la fecha la entidad no ha publicado pliegos definitivos ni acto administrativo de apertura ni mucho menos ha habilitado la opción de manifestación de interés, por lo cual no es posible a la fecha determinar si se realizará o no sorteo, en todo caso, la entidad seguirá el procedimiento determinado en el pliego de condiciones.

8. Conforme al numeral 4.5.1. FACTORES DE PONDERACIÓN TÉCNICA, el pliego establece que:

"El oferente que adicionalmente ofrezca mediante documento escrito anexo a la oferta..."

En consecuencia, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente, se requiere la presentación de documento escrito anexo a la oferta en el cual se consigne el ofrecimiento adicional. La acreditación se realiza mediante dicha manifestación formal.

9. La Entidad se permite manifestar que, una vez analizada la observación presentada, se considera procedente efectuar la publicación del Anexo de Oferta Económica y del Anexo de Presupuesto en formato editable (Excel), con el fin de facilitar la estructuración de las propuestas por parte de los oferentes y garantizar los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Sin embargo, se recuerda que es responsabilidad exclusiva del oferente el diligenciamiento correcto, completo y ajustado a las condiciones establecidas en la invitación pública y sus documentos integrantes. En consecuencia, la Entidad no será responsable por errores, omisiones o inconsistencias en la información suministrada en la oferta.

En consecuencia, se acoge la observación, y se procederá a publicar los anexos correspondientes en formato Excel a través de la plataforma SECOP II, no obstante, la entidad no será responsable de los errores de los oferentes y en todo caso es su responsabilidad verificar que presenten su oferta conforme a lo determinado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 002: Presentada por GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS, de fecha 17/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC**
De:	**GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS**
Usuario:	**Wilmar Andres Goyeneche Montoya**
Fecha:	**22 horas de tiempo transcurrido** *(17/02/2026 8:50:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	**CO1.MSG.9047630**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**Observaciones al proyecto de pliego de condiciones**

Texto de mensaje

Cordial Saludo.

En relación con el requisito de experiencia especifica establecido como.

"Al menos uno de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o i nstalaciones de mínimo 3000 m² (metros cuadrados)",

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad una aclaración expresa respecto de la forma de acreditación de dicha experiencia cuando esta provenga de contratos ejec utados bajo la figura de consorcio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la naturaleza jurídica de los consorcios, sus integrantes actúan bajo un esquema de responsabilidad solidaria, lo cual implica que cada uno de ellos responde integralmente por la ejecución del contrato, independientemente de su porcentaje de participación.

En ese sentido, y con el fin de evitar interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación, solicitamos se precise que.

- **La experiencia acreditada mediante contratos ejecutados en consorcio no será afectada o disminuida en función del porcentaje de participación, reconociéndose el total del metraj e ejecutado (m²) a cada uno de los integrantes.**
- **En todo caso, y de manera subsidiaria, se permita la sumatoria de áreas (m²) provenientes de más de un contrato, cuando ello resulte necesario para alcanzar el mínimo exigido, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.**

La presente solicitud se formula con carácter preventivo, con el propósito de asegurar criterios claros, objetivos y uniformes de evaluación, en concordancia con los principios de t ransparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIONES GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS:

Referente a la solicitud presentada, el comité técnico se permite recomendar no aceptar la solicitud, ya que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones señalan expresamente que:

"Al menos uno de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 3.000 m²."

Frente a la experiencia proveniente de contratos ejecutados bajo la figura de consorcio, se precisa que, aunque esta modalidad implica responsabilidad solidaria frente a la entidad contratante, dicha característica no modifica los criterios de acreditación de experiencia en procesos de selección.

Para efectos de verificación, la experiencia será reconocida conforme a la participación que el integrante haya tenido en la ejecución del contrato respectivo, en los términos acreditados documentalmente y registrados en el RUP cuando aplique. La solidaridad en la responsabilidad contractual no implica que cada integrante pueda acreditar como propia la totalidad de las cantidades ejecutadas si su participación fue porcentualmente limitada.

En consecuencia, no es procedente reconocer el 100% del metraje ejecutado a cada integrante de manera independiente cuando el contrato fue desarrollado bajo una participación parcial.

De igual forma, no resulta viable permitir la sumatoria de áreas provenientes de varios contratos para alcanzar los 3.000 m² exigidos, toda vez que el pliego exige expresamente que al menos uno de los contratos cumpla integralmente dicha condición. Este criterio responde a la necesidad de acreditar experiencia real y comprobada en la ejecución de proyectos de magnitud equivalente en un solo vínculo contractual, garantizando capacidad de gestión integral, coordinación técnica y control operativo en áreas de escala similar.

OBSERVACIÓN No. 003: Presentada por ALOGAR CONSTRUCCIONES SAS, de fecha 17/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	ALOGAR CONSTRUCCIONES SAS
Usuario:	ALOGAR SAS
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido *(17/02/2026 9:58:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9048062
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observacion al proyecto pliego de condiciones - Requisito experiencia especifica

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera respetuosa, en relación con el requisito que exige **"Al menos uno de los contratos acreditados corresponda a mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo de 3.000 m²"** , nos permitimos solicitar a la Entidad revisar yo replantear este metraje, teniendo en cuenta que las cantidades de intervención del presente proceso son de aproximadamente de 1.500 m².

Consideramos que la exigencia resulta superior a la magnitud del contrato, lo que podría limitar la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos se evalúe:

- Permitir la acreditación con un contrato de mínimo 2.500 m², o
- Permitir la sumatoria de hasta dos (2) contratos que en conjunto acrediten los 3.000 m².

Esta modificación mantendría la idoneidad técnica requerida y ampliaría la participación de proponentes.

Agradecemos se evalúe la presente observación

Dpto. Licitaciones

ALOGAR CONSTRUCCIONES SAS

RESPUESTA OBSERVACIONES ALOGAR CONSTRUCCIONES SAS:

Referente a la solicitud presentada, el comité técnico se permite recomendar no aceptar la solicitud y continuar con el requisito establecido en el pliego, consistente en que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones con un área mínima de 3.000 m², obedece a criterios técnicos y de proporcionalidad previamente analizados.

Contrario a lo manifestado en la observación, las áreas objeto de intervención dentro del presente proceso superan los 3.000 m², considerando la totalidad de frentes, zonas y espacios incluidos en el alcance contractual. En consecuencia, el metraje exigido como experiencia mínima guarda relación directa con la magnitud real del proyecto, su complejidad operativa y la necesidad de acreditar capacidad técnica suficiente para ejecutar intervenciones de escala equivalente.

- Desde el punto de vista técnico, la ejecución de áreas superiores a 3.000 m² implica:
- Coordinación simultánea de múltiples actividades constructivas.

- Gestión de recursos humanos y logísticos en proporción significativa.
- Capacidad de planeación y control de programación en áreas extensas.
- Manejo de rendimientos, frentes de trabajo y control de calidad en superficies de gran magnitud.

Por tanto, al menos uno de los contratos acreditados deberá ser igual o superior a 3.000 m² garantiza que el proponente cuenta con experiencia comprobada en proyectos de escala comparable, lo cual resulta coherente con el principio de selección objetiva y con la obligación de la Entidad de mitigar riesgos técnicos y de ejecución.

OBSERVACIÓN No. 004: Presentada por BY PROJECTS S.A.S, de fecha 17/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	BY PROJECTS S.A.S
Usuario:	Betssy De Piñeres
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido (17/02/2026 2:15:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9049508
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES A CONDICIONES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y EXPERIENCIA SOLICITADA EN EL PROCESO.

Anexos	Documento	Nombre de archivo original	
	31. OBSERVACIONES PREPLIEGOS-ARMADA.pdf	31. OBSERVACIONES PREPLIEGOS-ARMADA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Santa Marta, febrero 17 de 2026

Señores
ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES
ARC BARRANQUILLA
Ciudad

Selección Abreviada: **0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.**
Objeto: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", GUARNICIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIDADES ADSCRITAS.**
Asunto: **OBSERVACIONES PREPLIEGOS**

Cordial saludo,

Por medio de la presente hacemos entrega de las siguientes observaciones:

I. Observación – Capacidad Financiera y Estudio de Mercado
Se evidencia que el estudio de mercado fue estructurado con base en tres (3) cotizaciones presentadas por las siguientes empresas:

- COTIZACIÓN 1: ENHERCO
- COTIZACIÓN 2: INGENIERÍA MERCADO BENT
- COTIZACIÓN 3: GECOINTEG S.A.S.

No obstante, la entidad establece como requisito habilitante de capacidad financiera:

- **Capital de Trabajo (AC – PC) ≥ 90% del presupuesto oficial**
- **Patrimonio (AT – PT) ≥ 100% del presupuesto oficial**

Frente a lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad informe y publique los indicadores financieros (Capital de Trabajo y Patrimonio) de las empresas que sirvieron de base para el estudio de mercado, con el fin de verificar si dichas compañías efectivamente cumplen con los porcentajes exigidos en el presente proceso.

Lo anterior resulta fundamental para garantizar:

1. La coherencia entre el estudio de mercado y los requisitos habilitantes establecidos.
2. La aplicación del principio de transparencia.
3. La proporcionalidad de las exigencias financieras.
4. La pluralidad de oferentes.

En caso de que las empresas que soportaron el estudio de mercado no cumplan con los indicadores financieros actualmente exigidos, se evidenciaría una posible inconsistencia técnica en la estructuración del proceso, toda vez que los requisitos estarían siendo fijados por encima de la capacidad real del mercado identificado por la propia entidad.
Por lo tanto, solicitamos que la entidad:

- Publique los indicadores financieros de las empresas cotizantes que soportaron el estudio de mercado.
- Justifique técnicamente la proporcionalidad de los porcentajes exigidos.
- Evalúe la posibilidad de ajustar los indicadores financieros para garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

II. Observación – Requisito de Experiencia Específica

Respecto al numeral **3.4.3. Experiencia Específica**, la entidad exige que el proponente:

- Presente máximo tres (3) certificaciones de contratos.
- Que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial (en SMMLV).
- Que al menos uno de los contratos acredite experiencia en construcción y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones y/o instalaciones con un área mínima de 3.000 m².

Frente a lo anterior, consideramos que el requisito resulta desproporcionado y restrictivo, por las siguientes razones:

1. **Exigencia del 100% del presupuesto oficial:**
   Obligar a que la sumatoria de máximo tres contratos cuyo alcance sea del 100% del presupuesto oficial limita la participación de empresas que, aun contando con experiencia suficiente y técnica idónea, no han ejecutado contratos individuales o acumulados en ese nivel exacto de cuantía.
2. **Restricción a máximo tres certificaciones:**
   Limitar el número de contratos impide que proponentes con amplia experiencia puedan acreditar su capacidad mediante un mayor número de contratos de menor cuantía, afectando la libre concurrencia.
3. **Requisito de área mínima de 3.000 m²:**
   Exigir que uno de los contratos incluya un área mínima específica (3.000 m²) puede resultar excesivo si dicha magnitud no está debidamente justificada en estudios previos o no guarda relación directa con la complejidad técnica del proyecto a ejecutar.
4. **Principio de proporcionalidad y pluralidad de oferentes:**
   Los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual. Si la entidad, en su estudio de mercado, identificó empresas que cotizaron sin necesariamente cumplir estas condiciones estrictas de experiencia, podría configurarse una inconsistencia entre la realidad del mercado y las exigencias del proceso.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

- Que la entidad justifique técnicamente la necesidad del requisito de 3.000 m² en un solo contrato.
- Que evalúe la posibilidad de permitir la acreditación del área exigida mediante la sumatoria de contratos.
- Que revise la exigencia del 100% del presupuesto oficial como experiencia acumulada, ajustándola a un porcentaje razonable que garantice la idoneidad sin restringir la pluralidad de oferentes.
- Que se elimine o flexibilice el límite de máximo tres (3) certificaciones.

Lo anterior con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, economía y pluralidad de oferentes.

JESÚS ANDRADE PIZARRO
Apoyo Procesos de Contratación

RESPUESTA OBSERVACIONES BY PROJECTS S.A.S:

El Comité Estructurador, en relación con las observaciones formuladas, se permite presentar la siguiente respuesta:

1. En relación a la observación realizada por el oferente, El comité estructurador financiero se permite informar que, en relación con la solicitud de informar y publicar los indicadores financieros de las empresas cotizantes, esta entidad pública no tiene en su poder los estados financieros de las empresas cotizantes en mención, ya que no es requisito para estructurar financieramente dicho proceso. Por lo anterior no se acepta la observación.

2. Referente a la observación presentada frente al numeral 3.4.3 – Experiencia Específica, la Entidad informa que no se acogen las solicitudes formuladas y mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Respecto a la exigencia de que la sumatoria de los contratos aportados sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV, se precisa que este requisito constituye un criterio objetivo para verificar la capacidad técnica y financiera del proponente frente a un contrato cuyo valor asciende a $1.673.841.657, garantizando experiencia en ejecución de proyectos de magnitud comparable. Es importante aclarar que la experiencia puede acreditarse con hasta tres (3) contratos cuya sumatoria alcance dicho porcentaje, o incluso con un solo contrato que cumpla la totalidad del valor exigido; por tanto, no se restringe la acreditación a una única modalidad, sino que se permite flexibilidad dentro de un límite razonable que garantice experiencia representativa.

En cuanto a la limitación a máximo tres (3) certificaciones, esta medida busca asegurar que la experiencia acreditada corresponda a contratos sustanciales y no a una fragmentación excesiva de contratos de baja cuantía que no evidencien capacidad real de gestión integral. La restricción no impide la participación, sino que orienta la acreditación hacia experiencias proporcionales al objeto contractual y a su complejidad operativa.

Frente a la posibilidad de acreditar el área mediante sumatoria, se precisa que el requisito establece que al menos uno de los contratos debe acreditar un mínimo de 3.000 m², entendidos como el área total intervenida en dicho contrato. Esta exigencia resulta razonable si se considera que, conforme al anexo técnico, la sumatoria de las actividades a ejecutar (mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, instalación de cielos rasos, enchapes de piso y pared, y carpintería metálica y de madera) supera los 11.000 m², cifra significativamente mayor al mínimo exigido en el pliego. En consecuencia, el metraje requerido corresponde a un parámetro técnico conservador frente al alcance real del proyecto y permite verificar experiencia en intervenciones de escala similar.

Por lo anterior, los requisitos establecidos se consideran proporcionales, técnicamente justificados y coherentes con el alcance físico y financiero del contrato, razón por la cual se mantienen sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 005: Presentada por DICOIN INGENIEROS S.A.S, de fecha 17/02/2026.

Volver

Contestar Imp

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	DICOIN INGENIEROS S.A.S
Usuario:	JORGE LUIS BARRETO RIVERA
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido (17/02/2026 4:50:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9050777
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION A PLIEGO DE CONDICIONES - EXPERIENCIA ESPECIFICA

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Solicitud de aclaración requisito de experiencia especifica.pdf	Solicitud de aclaración requisito de experiencia especifica.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Barranquilla, 17 de febrero de 2026.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla"

Asunto: Solicitud de aclaración – Requisito de Experiencia Específica
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Respetados señores.

En ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, nos permitimos solicitar respetuosamente aclaración respecto del requisito de experiencia específica exigido en el proceso de la referencia.

En el pliego de condiciones ITEM 3.4.3 se establece que:

"Al menos uno de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 3000 m² (metros cuadrados)."

incluyendo como mínimo las siguientes actividades:

- Mantenimiento e impermeabilización de techos o cubiertas.
- Suministro e instalación de cielos rasos.
- Suministro e instalación de enchapes piso y/o pared.
- Suministro e instalación de carpintería metálica y de madera.

Frente a lo anterior, solicitamos se sirvan precisar técnicamente los siguientes aspectos:

- **Alcance del requisito de área (3000 m²):**
  ¿Debe entenderse que cada una de las actividades descritas debe acreditarse individualmente por un área mínima de 3000 m² dentro del mismo contrato? O, por el contrario, ¿Es válido que la sumatoria de las áreas ejecutadas en las actividades relacionadas dentro de un mismo contrato alcance como mínimo los 3000 m²?

Esta aclaración resulta fundamental, dado que la interpretación literal podría implicar que cada actividad individualmente supere los 3000 m², lo cual constituiría un estándar técnico significativamente más restrictivo y podría afectar la pluralidad de oferentes.

- **Obligatoriedad de las cuatro (4) actividades:**
  ¿El contrato que se aporte para acreditar la experiencia específica debe contener obligatoriamente las cuatro (4) actividades señaladas en el pliego? O, ¿Es suficiente que el contrato contenga una (1) o más de (1) de dichas actividades, siempre que cumpla con el metraje mínimo exigido (3000 m²)?

La presente solicitud se formula con el único propósito de garantizar una correcta estructuración de la oferta y evitar interpretaciones que puedan dar lugar a rechazos por entendimientos divergentes del requisito técnico.

Agradecemos la aclaración correspondiente.

Cordialmente,

JORGE LUIS BARRETO RIVERA
Representante Legal
DICOIN INGENIEROS S.A.S

RESPUESTA OBSERVACIONES DICOIN INGENIEROS S.A.S:

El requisito establecido en el numeral 3.4.3 del pliego de condiciones dispone que al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones con un área mínima de 3.000 m², incluyendo como mínimo las actividades allí relacionadas.

El metraje exigido corresponde al área total intervenida dentro de uno de los contratos aportados, esto es, la sumatoria de las áreas ejecutadas en el marco de dicho contrato deberá ser igual o superior a 3.000 m².

En consecuencia, no se exige que cada actividad individualmente considerada acredite 3.000 m². La interpretación correcta del requisito es que el contrato, entendido como unidad técnica y contractual, haya comprendido una intervención global cuya área total ejecutada alcance el mínimo establecido.

Esta precisión mantiene la proporcionalidad del requisito frente al objeto contractual y evita interpretaciones restrictivas no previstas en el pliego.

En cuanto al contenido del contrato aportado, este deberá incluir las actividades señaladas en el pliego, en la medida en que dichas actividades constituyen los componentes técnicos esenciales del objeto contractual.

La finalidad de esta exigencia es verificar que el proponente cuenta con experiencia integral en intervenciones que comprendan:

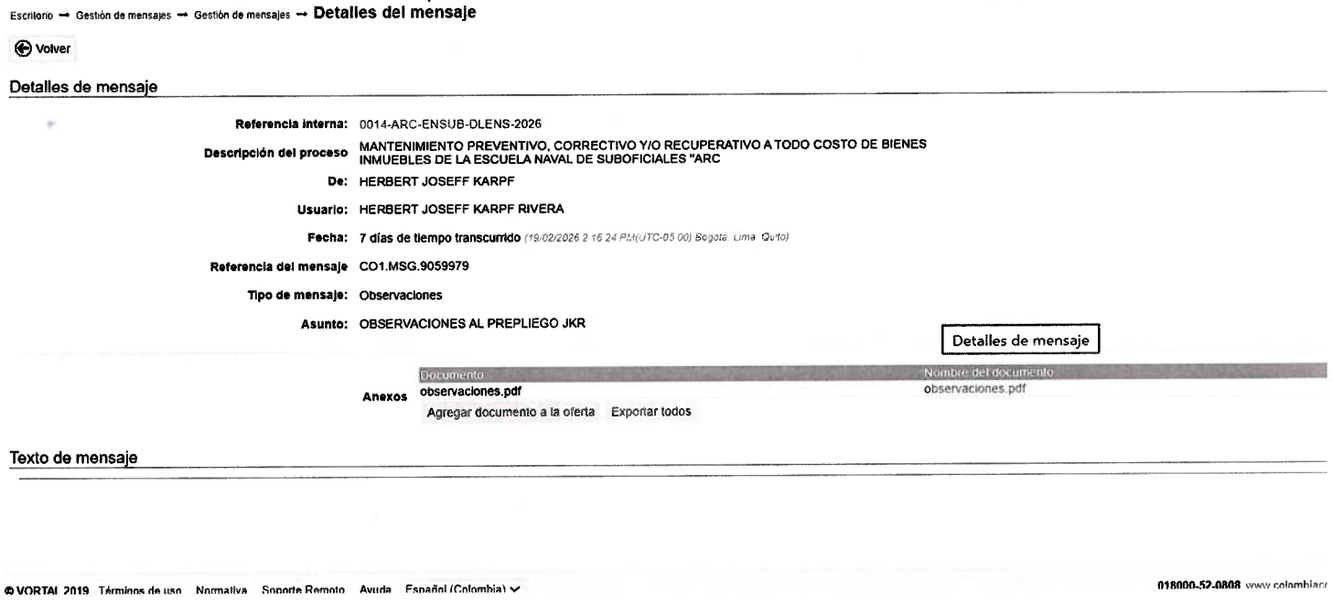
- Mantenimiento e impermeabilización de techos o cubiertas.
- Suministro e instalación de cielos rasos.
- Suministro e instalación de enchapes piso y/o pared.
- Suministro e instalación de carpintería metálica y de madera.

No se trata de acreditar actividades aisladas o parciales, sino de demostrar experiencia en contratos que hayan involucrado estos componentes como parte de una intervención constructiva integral, técnicamente comparable al alcance del presente proceso.

En consecuencia, el requisito debe entenderse como la acreditación de un (01) contrato que incluya las actividades mínimas exigidas y cuya área total intervenida sea igual o superior a 3.000 m², conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

El alcance del requisito se mantiene en los términos definidos, por encontrarse debidamente fundamentado en criterios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 006: Presentada por HERBERT JOSEFF KARPF, de fecha 18/02/2026.


Escritorio ➞ Gestión de mensajes ➞ Gestión de mensajes ➞ **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC

De: HERBERT JOSEFF KARPF

Usuario: HERBERT JOSEFF KARPF RIVERA

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (18/02/2026 2:16:24 P.M.(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9059979

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO JKR

Detalles de mensaje

Documento	Nombre del documento
observaciones.pdf	observaciones.pdf

Anexos

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacc

Estimados señores, amablemente presentamos observaciones al prepliego en los siguientes términos:

1. Dado que el capital de trabajo es un valor absoluto les solicitamos evaluar este en los consorcios con la sumatoria simple de los indices que lo componen sin someterlos al porcentaje de participación, tal como lo sugiere Colombia Compra Eficiente.
2. Por favor aclarar lo referente a la capacidad residual, puesto que indican lo siguiente y conforme obra en la página del SECOPII el PO es de $1.673.841.657, no el que indican en el pliego:
   CAPACIDAD RESIDUAL

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = 2.961.218.657 – 0 = 2.961.218.657

3. Amablemente les solicitamos bajar el valor de la póliza de estabilidad de obra al 30% del PO, puesto que solicitar el 50% es un exabrupto y va en contra de las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Agradecemos su atención. Cordial saludo

RESPUESTA OBSERVACIONES HERBERT JOSEFF KARPF:

El Comité Estructurador, en relación con las observaciones formuladas, se permite presentar la siguiente respuesta:

1. En relación a la observación realizada por el oferente, El comité estructurador financiero se permite informar que, en relación con los indicadores financieros, el artículo 10 (Requisitos habilitantes contenidos en el RUP)., numeral 3 del Decreto 1510 de 2013 dicta lo siguiente: a) Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. (Decreto 1510, 2013). Se realizó el estudio de los indicadores financieros acuerdo el objeto del estudio previo, realizando la consulta en la página del SIIS (Superintendencia de sociedades) y la Clasificación de la actividad económica (Cámara de Comercio) para validar los códigos acuerdo las actividades económicas y el análisis de mercado correspondiente midiendo el musculo financiero de cada entidad. Así mismo se verifico en Secop II los procesos anteriores referentes al objeto del contrato de diferentes vigencias 2024 y 2025 para realizar un comparativo y ser más eficaces al momento de presentar la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación y no se modificarán los indicadores del proceso No.014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

2. Verificada su observación, me permito informar que se acepta debido a que efectivamente en el pliego de condiciones se ajustó el presupuesto oficial por un valor de $1.673.841.657, quedando la capacidad residual así:

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = 1.673.841.657 – 0 = 1.673.841.657

3. Analizada la observación presentada frente a los amparos exigidos en la Garantía Única, la Entidad informa que acoge parcialmente la observación. Así mismo, el amparo de Estabilidad de la Obra se ajustará al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, manteniendo el término de vigencia establecido, por considerarse suficiente para garantizar la cobertura frente a posibles fallas posteriores a la entrega.

OBSERVACIÓN No. 007: Presentada por ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA, de fecha 23/02/2026.

alles de mensaje

90,0 KB • Hace 24 minutos

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
Usuario: ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (23/02/2026 9:41:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9069178
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Obeservaciones borrador pliego ENSUB-AOGS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	1- OFICIO OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGO-AOGS.pdf	1- OFICIO OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGO-AOGS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

:o de mensaje

:ordial saludo,

:e remite oficio con observaciones al borrador del pliego de condiciones.

:te,

AOGS Ing. Construcción
Ing. Álvaro Orlando González S. – Nit. 79487857-2
Persona Natural – Régimen Común

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2026

Señores
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA
Barranquilla, Atlántico

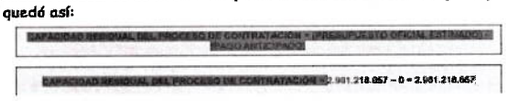
REF: Observaciones borrador pliego de condiciones. Selección abreviada No. 0014-ARC-ENSUB-2026. Objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", GUARNICIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIDADES ADSCRITAS, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico.".

Cordial saludo,

Revisado el borrador del pliego de condiciones, del proceso de la referencia, se tienen las siguiente inquietudes y observaciones:

1. **Pág. 35: CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN:**

La capacidad residual de contratación quedó errada con el valor del presupuesto oficial, el cual quedó así:



SOLICITUD 1: Se solicita de manera corregir el valor de la capacidad residual y que sea el mismo del presupuesto oficial ($1.673.841.657,00).

2. **Pág. 37: 3.4.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA**

El numeral dispuso lo siguiente:

b) PROFESIONALES RESIDENTES: La firma oferente deberá presentar los siguientes documentos correspondientes a la persona que ostenta este cargo:

- **Hoja de vida.**
- **Profesión: Arquitecto y/o Ingeniero Civil**
- **Fotocopia Matrícula profesional**
- **Vigencia de la matrícula profesional.**
- **Mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional, contado desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional.**
- **Carta de compromiso que exprese una disponibilidad del 100% del tiempo para la permanencia en la obra.**

Así mismo deberá presentar mínimo (02) certificaciones de desempeño como RESIDENTE en obras de CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES con un área mínima de 1.000 m² en sumatoria certificadas por contratistas diferentes a quien presenta la oferta a presente proceso

c) PROFESIONAL ASESOR TÉCNICO: La firma oferente deberá presentar los siguientes documentos correspondientes a la persona que ostenta este cargo.

- **Hoja de vida.**
- **Profesión: Ingeniero electricista y/o electromecánico.**
- **Fotocopia Matrícula profesional**
- **Vigencia de la matrícula profesional.**
- **Mínimo tres (03) años de ejercicio profesional, contado desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional.**
- **Carta de compromiso que exprese una disponibilidad del 30% del tiempo para la permanencia en la obra**

Así mismo deberá presentar mínimo (02) certificaciones de desempeño como RESIDENTE en obras de CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS con una potencia mínima de 50KWp en sumatoria certificadas por contratistas diferentes a quien presenta la oferta a presente proceso.

d) TECNÓLOGO O TÉCNICO EN SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO HSEQ Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO HSEQ Y/O ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO HSEQ:
La firma oferente deberá presentar los siguientes documentos correspondientes a la persona que ostenta este cargo.

- **Hoja de vida.**
- **Profesión: Profesional, tecnólogo, técnico en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo HSEQ y/o profesional especializado en seguridad y salud en el trabajo HSEQ o y/o especializado en sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo HSEQ**
- **Certificado de trabajo en alturo vigente acuerdo perodicidad determinada por el ente regulador en este aspecto emitido por el Sena o por ente certificado**
- **Licencia actualizada acuerdo la ley expedida por alcaldías municipales o entidad competente para emitirlas para desempeñarse como SISO o en cumplimiento de sus funciones, con competencia para emitir permisos de trabajo en altura durante la obra.**
- **Mínimo un (03) años de ejercido laboral**
- **Carta de compromiso que exprese una disponibilidad del 100% del tiempo para la permanencia en la obra**

SOLICITUD 3: Se solicita de manera atenta lo siguiente:

- **DIRECTOR DE OBRA (1): Disminuir la experiencia profesional a CINCO (5) años, teniendo en cuenta que las obras son de mantenimiento de bienes inmuebles con baja complejidad en su ejecución y por tanto no se requiere un profesional con tantos años de experiencia y con eso se le da oportunidad a los profesionales que han ejercido el cargo de Director en obras de mantenimiento de bienes inmuebles y que no tienen tantos años de experiencia.**

  En segundo lugar bajar la disponibilidad al 30% del tiempo de permanencia en la obra. Lo anterior, porque ese profesional va a estar una parte mínima en la obra, porque esta labor la va a realizar el residente de obra. El Director tiene mayor dedicación en oficina por fuera de la obra adelantando labores logísticas de compra de materiales, elaboración de informes, etc, que corresponde más a labores administrativas y financieras.

  En tercer lugar disminuir el requerimiento en las dos certificaciones como Director y que el área mínima sea de 1.000 m2.

- **RESIDENTES DE OBRA (2): Disminuir la experiencia profesional a DOS (2) años, teniendo en cuenta que las obras son de mantenimiento de bienes inmuebles con baja complejidad en su ejecución y por tanto no se requiere un profesional con tantos años de experiencia y con eso se le da oportunidad a los profesionales que han ejercido el cargo de Residente en obras de mantenimiento de bienes inmuebles y que no tienen tantos años de experiencia.**

  En segundo lugar disminuir el requerimiento en las dos certificaciones como residente y que el área mínima sea de 500 m2.

- **ASESOR TÉCNICO (1): Disminuir la experiencia profesional a DOS (2) años, teniendo en cuenta que las obras son de mantenimiento de bienes inmuebles con baja complejidad en su ejecución y por tanto no se requiere un profesional con tantos años de experiencia y con eso se le da oportunidad a los profesionales que han ejercido el cargo de residente en obras de mantenimiento de bienes inmuebles y que no tienen tantos años de experiencia.**

  En segundo lugar ajustar la disponibilidad del 30% del tiempo de permanencia en la obra, porque este profesional únicamente va a estar en la obra en el momento en que se ejecuten los sistemas de alumbrado fotovoltaico.

  En tercer lugar modificar la exigencia de las certificaciones y que se pidan las certificaciones como asesor o residente en proyectos fotovoltaicos.

- **SISO (4): Disminuir a 2 o máximo 3 personas para estos cargos. Lo exigen para ENSUB, GANCA, ESCAN y EBGAR, pero realmente las actividades en GANCA y ESCAN se limitan a unas obras menores y rápidas de ejecutar como lo es cielo raso en PVC. Estos 2 frentes únicamente suman el 4.89% del valor total de la obra.**

El proponente deberá acreditar una experiencia en: construcción y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o instalaciones, presentando máximo 03 certificaciones de contratos, cuya sumatoria del presupuesto sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV, ejecutados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso debidamente registrados en el RUP y cumpliendo el siguiente requisito.

Al menos una de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 2500 m² (metros cuadrados).

SOLICITUD 2:. Se solicita de manera atenta la revisión y ajuste a la baja de la cantidad de obra exigidas en el párrafo segundo y se exijan mínimo 2.500 m2 en un solo contrato o que sea mínimo 3.000 m2 en dos de los tres contratos exigidos como requisito de experiencia: toda vez que, conforme al Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la Ley 80 de 1993, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y necesarios en relación con el objeto a contratar. Una exigencia que supere excesivamente la magnitud real del proyecto a ejecutar constituye una barrera de entrada injustificada que vulnera el principio de pluralidad de oferentes y la libre competencia. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Manual para el manejo de los requisitos habilitantes, ha enfatizado que la entidad debe abstenerse de imponer condiciones que 'limiten de manera irrazonable la participación de los interesados', señalando que la experiencia debe medirse con criterios de idoneidad y no como un obstáculo insalvable. En consecuencia, mantener el requisito actual desnaturaliza la selección objetiva y podría configurar una restricción indebida al mercado, por lo que se insta a la entidad a redimensionar dicha exigencia para permitir una mayor concurrencia.

3. **Pág. 40: 3.4.4 DOCUMENTOS A ENTREGAR POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- DIRECTOR DE OBRA encargado de todos **los frentes.**
- **RESIDENTES DE OBRA: un encargado de los frentes de ENSUB y otro de las unidades adscritas**
- **PROFESIONAL ASESOR TÉCNICO encargado de todos los frentes.**
- **RESIDENTES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO por cada frente de obra así: (ENSUB, GANCA, ESCAN y EGBAR)**

Los cuales deben cumplir con calidades que se estipulan a continuación:

NOTA: EL DIRECTOR, COORDINADOR Y EL RESIDENTE DEBEN COMPLEMENTARSE, es decir si el Director es Ingeniero Civil el Residente debe ser Arquitecto, o si el Director es Arquitecto el Residente debe ser Ingeniero Civil. Buscado lo mismo con el coordinador

a) PROFESIONAL DIRECTOR DE OBRA La firma oferente deberá presentar los siguientes documentos correspondientes a la persona que ostenta este cargo:

- Hoja de vida.
- Profesión: Arquitecto y/o Ingeniero Civil
- Fotocopia Matrícula profesional.
- Vigencia de la matrícula profesional.
- Mínimo diez (10) años de ejercicio profesional, contado desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
- **Carta de compromiso que exprese una disponibilidad del 50% del tiempo para la permanencia en la obra.**

Así mismo deberá presentar mínimo dos (02) certificaciones **de desempeño como DIRECTOR** en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES con un área mínima de 2.000m² en sumatoria certificadas por contratistas diferentes a quien presenta la oferta a presente proceso.

En segundo lugar, disminuir la experiencia profesional a UN (1) año, teniendo en cuenta que las obras son de mantenimiento de bienes inmuebles con baja complejidad en su ejecución y por tanto no se requiere un profesional, tecnólogo o técnico con tantos años de experiencia: con eso se le da una oportunidad a los técnicos y tecnólogos locales.

4. Pág. 60: 4.7.2 GARANTÍA ÚNICA:

En el numeral anterior, se exigió la siguiente garantía:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás incumplimientos que se le imputen.	20%	Plazo de ejecución del contrato y doce meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Deberá garantizar la calidad de los servicios entregados.	20%	Plazo de ejecución del contrato y doce meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Deberán garantizar el riesgo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales adquiridas por éste para con el personal empleado.	5%	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberán garantizar los daños materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Asegura el cumplimiento y garantiza por deterioro o daños por mala ejecución en las labores desarrolladas.	50%	5 años a partir de la terminación final de la obra.
TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN	Deberán incluir las siguientes riesgos: TERRORISMO, INUNDACIONES, INCENDIOS, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HUNDIMIENTO DE TERRENO, TERRORISMO, HURTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS O EFECTOS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, HASTA tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra a entera satisfacción del interventor del contrato.	100%	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

Se observa que los amparos de: CUMPLIMIENTO, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA, suman un 95%.

Al final se está exigiendo un amparo de TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN, con una cuantía del 100% del valor del contrato.

Es pertinente aclarar que en los primeros amparos cubren todos los frentes del futuro contrato llegando casi al 100% del valor del contrato de obra y es el que exigen todas las Bases Navales, Batallones de apoyo, ENAP y demás dependencias de la Armada Nacional. El amparo TODO RIESGO EN CONSTRUCIÓN nunca lo piden estas dependencias en sus procesos de contratación y tiene un valor alto en el mercado de las aseguradoras en Colombia. En la gran mayoría de los casos no expiden este amparo. Además el plazo exigido es exagerado, lo que aumenta mucho más su valor. En la descripción se hace mención a que "HASTA tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra a entera satisfacción (...)", es decir hasta la firma del acta final del contrato y en la vigencia estipulan "Plazo de ejecución **y doce (12) meses más**", es decir que la vigencia que debió ser por el plazo de ejecución, lo extienden un (1) años más, cuando ya la obra está terminada y entregada a la ENSUB.

SOLICITUD 4: Se solicita de manera atenta que se pidan únicamente los amparos de CUMPLIMIENTO, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA y suprimir el amparo TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN del 100%, porque se está duplicando la cuantía máxima asegurable por las Compañías de Seguros en Colombia. Además que están pidiendo un plazo exagerado para ese amparo.

De igual forma, el amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA, con una cuantía del 50% del valor del contrato es exagerado (Además de los 5 años), porque las obras a asegurar corresponden a mantenimientos de baja complejidad que con un máximo 30% es más que suficiente para cubrir cualquier falla que ocurra por reclamo de garantía luego de entregadas las obras.

Así las cosas, se solicita de manera atenta a la ENSUB, que se tengan en cuenta las observaciones presentadas.

Atentamente,

ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
Proponente

RESPUESTA OBSERVACIONES ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA:

El Comité Estructurador, en relación con las observaciones formuladas, se permite presentar la siguiente respuesta:

1. Verificada su observación, me permito informar que se acepta debido a que efectivamente en el pliego de condiciones se ajustó el presupuesto oficial por un valor de $1.673.841.657, quedando la capacidad residual así:

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = 1.673.841.657 – 0 = 1.673.841.657

2. Analizada la solicitud de reducir el requisito de experiencia específica de mínimo 3.000 m² en un solo contrato, la Entidad informa que no se acoge la observación y se mantiene la exigencia establecida en el numeral 3.4.3 del pliego. El requisito técnico consistente en que al menos uno de los contratos aportados acredite la ejecución de mínimo 3.000 m² corresponde a un criterio de verificación de capacidad operativa en intervenciones de magnitud similar al objeto contractual. El presente proceso contempla la ejecución simultánea de múltiples actividades de mantenimiento, adecuación y remodelación en varios frentes de obra, lo que exige experiencia comprobada en manejo de volúmenes representativos de intervención, Coordinación técnica y administrativa, Ejecución concurrente de actividades constructivas y Control de calidad y cumplimiento contractual sin imposición de sanciones.

El metraje exigido no corresponde a cada actividad individual, sino al área total intervenida en al menos un contrato acreditado, lo cual guarda coherencia con el alcance físico del proyecto y con el presupuesto oficial de $1.673.841.657.

3. Analizada la solicitud de reducción de años de experiencia, disminución de disponibilidad y ajuste de áreas certificadas para el Director de Obra, Residentes y profesionales SST, la Entidad informa que no se acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en el estudio previo y en el pliego. Aunque el objeto contractual corresponde a actividades de mantenimiento, el proyecto se ejecuta simultáneamente en varios frentes de obra (ENSUB, GANCA, ESCAN y EGBAR), implica coordinación técnica multidisciplinaria, comprende actividades estructurales, arquitectónicas y eléctricas, y exige cumplimiento estricto de cronogramas dentro de instalaciones militares en operación; por tanto, la concurrencia de frentes y la necesidad de coordinación permanente incrementan el nivel de responsabilidad profesional requerido, independientemente de la naturaleza de mantenimiento de las actividades

El Director de Obra cumple funciones de dirección técnica integral, coordinación contractual, control de calidad y gestión de riesgos, que trascienden la simple supervisión en campo; por tanto, reducir su experiencia o disponibilidad comprometería la adecuada administración de un contrato con múltiples frentes activos.

Los Residentes de Obra requieren presencia permanente para garantizar el control diario de la ejecución, coordinación operativa y verificación técnica de cantidades y calidad, razón por la cual no es procedente disminuir la experiencia exigida.

Respecto al Profesional Asesor Técnico en sistemas fotovoltaicos, se precisa que, al no contemplarse dentro del alcance contractual la ejecución de sistemas fotovoltaicos, dicho perfil será omitido del pliego definitivo. No obstante, en atención a las actividades de mantenimiento eléctrico contempladas en el contrato, se requerirá un Tecnólogo en Redes de Uso Final y Media Tensión, con experiencia en mantenimiento, operación y adecuación de instalaciones eléctricas, a fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las intervenciones y el cumplimiento de la normativa eléctrica aplicable.

PROFESIONAL ASESOR TÉCNICO: Deberá presentar los siguientes documentos correspondientes a la persona que ostenta este cargo:
• Hoja de vida.
• Profesión: Ingeniero electricista – tecnólogo electricista y/o electromecánico
• Fotocopia Tarjeta CONTE
• Vigencia de la matricula profesional.
• Mínimo tres (03) años de ejercicio profesional, contado desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
• Carta de compromiso que exprese una disponibilidad del 30% del tiempo para la permanencia en la obra.

Así mismo deberá presentar mínimo (02) certificaciones de desempeño como ELECTRICISTA en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION –BAJA TENSION Y REDES DE USO FINAL con una en sumatoria certificadas por contratistas diferentes a quien presenta la oferta a presente proceso.

Finalmente, los Profesionales SST (SISO) por frente se mantienen, en atención a la ejecución simultánea en diferentes unidades y a los riesgos asociados (trabajo en alturas, cubiertas e instalaciones eléctricas), siendo necesario garantizar control preventivo permanente y cumplimiento normativo en seguridad y salud en el trabajo.

4. Analizada la observación presentada frente a los amparos exigidos en la Garantía Única, la Entidad informa que acoge parcialmente la observación.

En consecuencia, se procederá a eliminar el amparo de Todo Riesgo Construcción, considerando la naturaleza de las actividades contractuales y atendiendo criterios de proporcionalidad.

Así mismo, el amparo de Estabilidad de la Obra se ajustará al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, manteniendo el término de vigencia establecido, por considerarse suficiente para garantizar la cobertura frente a posibles fallas posteriores a la entrega.

Los demás amparos exigidos en el pliego se mantienen sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 008: Presentada por ENHERCO SAS, de fecha 23/02/2026.

:ntorno ➞ Gestión de mensajes ➞ Gestión de mensajes ➞ **Detalles del mensaje**

Volver

:talles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	ENHERCO SAS
Usuario:	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(23/02/2026 2:45:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9071129
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

	Documento	Nombre del documento
Anexos	OBSERVACION A PREPLIEGO.pdf	OBSERVACION A PREPLIEGO.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

:xto de mensaje

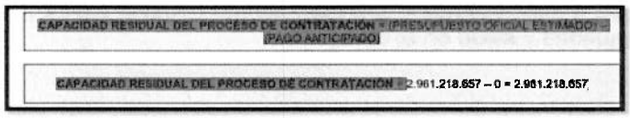
Señores
Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", GUARNICIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIDADES ADSCRITAS.

Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones proceso de selección abreviada menor cuantía No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

Yo, **ENOC HERNANDEZ CONTRERAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal del **ENHERCO SOLUCIONES SAS**, mediante la presente me dirijo a ustedes para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la siguiente manera:

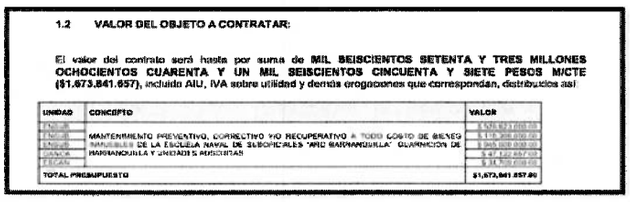
- **OBSERVACIÓN 1:**


CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = (PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO) – (PAGO ANTICIPADO)

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = 2.961.218.657 – 0 = 2.961.218.657

De acuerdo con lo establecido en el numeral correspondiente, la entidad define la capacidad residual del proceso como:

Capacidad Residual = Presupuesto Oficial Estimado – Pago Anticipado


1.2 VALOR DEL OBJETO A CONTRATAR:

El valor del contrato será hasta por suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.673.841.657)**, incluido AIU, IVA sobre utilidad y demás erogaciones que correspondan, distribuidos así:

UNIDAD	CONCEPTO	VALOR
[illegible]		[illegible]
[illegible]	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES	[illegible]
[illegible]	INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" GUARNICIÓN DE	[illegible]
GLOBAL	BARRANQUILLA Y UNIDADES ADSCRITAS	[illegible]
[illegible]		[illegible]
TOTAL PRESUPUESTO		**$1,673,841,657.00**

Sin embargo y como lo podemos observar en la imagen anterior el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de $1.673.841.657 y en este proceso no presenta pago anticipado.

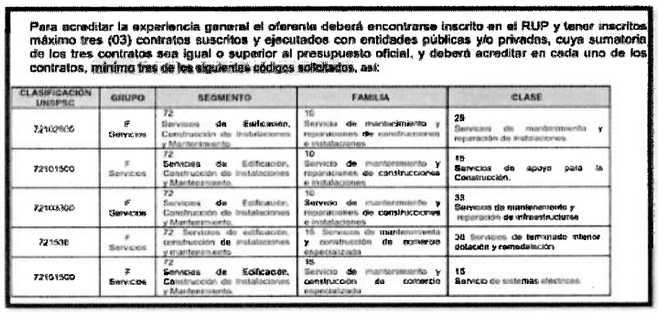
En consecuencia, la capacidad residual correcta debería ser:

$1.673.841.657 – $0 = $1.673.841.657

No obstante, en el documento se establece como capacidad residual la suma de **$2.961.218.657**, valor que supera el presupuesto oficial del proceso y no corresponde a la fórmula señalada por la misma entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se ajuste el valor de la **capacidad residual al monto correcto de $1.673.841.657**, en aplicación estricta de la fórmula establecida en el pliego y en observancia de los principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia.

- **OBSERVACIÓN 2:**


Para acreditar la experiencia general el oferente deberá encontrarse inscrito en el RUP y tener inscritos máximo tres (03) contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privados, cuya sumatoria de los tres contratos sea igual o superior al presupuesto oficial, y deberá acreditar en cada uno de los contratos, mínimo tres de los siguientes códigos solicitados, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72102905	F Servicios	72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10 Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	29 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72101500	F Servicios	72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10 Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15 Servicios de apoyo para la Construcción.
72103300	F Servicios	72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10 Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	33 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructuras
721538	F Servicios	72 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	38 Servicios de terminado menor pintura y remodelación
72101500	F Servicios	72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15 Servicio de sistemas eléctricos

En el numeral correspondiente a la acreditación de la experiencia general, la entidad establece que el oferente deberá acreditar en cada uno de los contratos aportados mínimo tres (3) de los códigos UNSPSC solicitados.

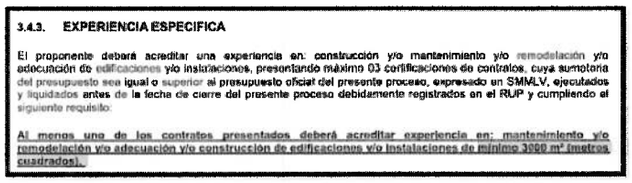
Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar dicha exigencia, en el sentido de permitir que la experiencia sea acreditada con alguno de los códigos UNSPSC relacionados con el objeto del proceso, y no con un mínimo de tres códigos por contrato.

Lo anterior, considerando que la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de categorización y no un elemento sustancial que determine por sí mismo la idoneidad o experiencia del contratista. Un contrato puede encontrarse correctamente clasificado bajo un único código que represente su actividad principal, sin que ello implique ausencia de relación con el objeto contractual.

La exigencia actual limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia directa en actividades de mantenimiento, construcción o reparación de infraestructura, afectando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito para que se acepte la acreditación de experiencia mediante contratos que contengan al menos uno (1) de los códigos UNSPSC solicitados, siempre que su objeto sea concordante con el objeto del proceso.

- **OBSERVACIÓN 3:**


3.4.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar una experiencia en: construcción y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones y/o instalaciones, presentando máximo 03 certificaciones de contratos, cuya sumatoria del presupuesto sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV, ejecutados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso debidamente registrados en el RUP y cumpliendo al siguiente requisito:

Al menos uno de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 3000 m² (metros cuadrados).

En el numeral 3.4.3 Experiencia Específica, la entidad establece que al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 3.000 m².

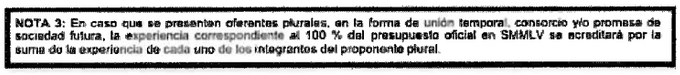
Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar dicha exigencia, toda vez que el área mínima requerida resulta desproporcionada frente a la cuantía del proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a $1.673.841.657.

Lo anterior, considerando que, en contratos de mantenimiento, adecuación o remodelación, el valor económico del contrato no depende exclusivamente del área intervenida, sino del alcance técnico de las actividades, especialidades involucradas, complejidad de las intervenciones y condiciones particulares del proyecto.

La exigencia actual puede limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea y suficiente en contratos de igual o mayor valor económico, pero desarrollados en áreas menores, afectando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar el requisito reduciendo el área exigida o, alternativamente, permitir que la experiencia se acredite mediante contratos cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial, independientemente del metraje intervenido.

- **OBSERVACIÓN 4:**


NOTA 3: En caso que se presenten oferentes plurales, en la forma de unión temporal, consorcio y/o promesa de sociedad futura, la experiencia correspondiente al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV se acreditará por la suma de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la Nota 3, en la cual se dispone que, tratándose de oferentes plurales bajo la modalidad de unión temporal, consorcio y/o promesa de sociedad futura, la experiencia correspondiente al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV será acreditada mediante la suma de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural.

La referida exigencia desconoce el régimen jurídico aplicable a las formas asociativas previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual reconoce la capacidad jurídica de los consorcios y uniones temporales para presentar ofertas y ejecutar contratos, sin que la norma establezca restricciones adicionales frente a la forma de acreditar requisitos habilitantes más allá de la responsabilidad solidaria que les es propia.

Asimismo, la condición impuesta resulta contraria a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La exigencia de acreditar el 100 % del presupuesto oficial mediante la sumatoria total de los integrantes puede constituir una barrera injustificada de acceso, en la medida en que impone una carga más gravosa a los proponentes plurales frente a los individuales, afectando la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales no pueden establecer requisitos desproporcionados o restrictivos que limiten injustificadamente la participación, debiendo garantizar que los requisitos habilitantes sean razonables, adecuados y estrictamente necesarios para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se elimine la Nota 3 o, subsidiariamente, se modifique su redacción a fin de permitir que la experiencia sea acreditada conforme a las reglas generales aplicables a proponentes plurales, sin imponer exigencias adicionales que no estén expresamente previstas en la ley ni justificadas en estudios previos.

- **OBSERVACIÓN 5:**

NOTA 6: Para la validación de la experiencia se tendrán las siguientes reglas:

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

Con respecto a lo anterior presentamos observación al numeral 3.4.2. EXPERIENCIA HABILITANTE precisamente a la NOTA 6 que condiciona la acumulación de la experiencia de los socios a que la persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constitución y que además la limita en proporción a la participación en el capital social.

Se solicita amablemente que dicha restricción sea eliminada y que el pliego reconozca expresamente que la experiencia de los socios podrá sumarse íntegramente a la de la persona jurídica proponente, sin que ello dependa de la antigüedad de la empresa ni del porcentaje de participación en el capital, y que se admita como medio válido de acreditación la inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Esta petición se fundamenta en los principios constitucionales y de la contratación estatal libre concurrencia, igualdad, transparencia, selección objetiva y eficiencia que orientan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en la reglamentación aplicable en el Decreto 1082 de 2015 y normas complementarias que regulan los medios de acreditación de idoneidad, así como los múltiples conceptos emitidos por Colombia compra eficiente, los cuales establecen que la experiencia que aportan los socios de una empresa se puede mantener pasados los tres (3) años siempre y cuando no se deje caer la renovación del RUP.

Condicionar la acumulación de experiencia por la antigüedad de la persona jurídica o por la proporción de participación en el capital constituye una barrera innecesaria que restringe injustificadamente la competencia y afecta la selección del oferente más idóneo, además de desconocer el valor probatorio de registros oficiales como el RUP.

Por lo anterior, se le solicita a la entidad modificar esta nota del pliego en los términos planteados y la publicación de la enmienda correspondiente con la debida anticipación, a fin de garantizar la participación efectiva y la seguridad jurídica de los proponentes.

- **OBSERVACIÓN 6:**

NOTA 7: Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán todos y cada uno tener inscritos en su Registro Único de proponentes los códigos CLASIFICACIÓN UNSPSC solicitados en el presente proceso con el fin de garantizar que cada uno de los consorciados o proponentes plurales con promesa de sociedad futura se dediquen al romo de la construcción.

Respetuosamente solicitamos la modificación de la Nota 7, en la cual se exige que, tratándose de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de sus integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los códigos de clasificación UNSPSC solicitados en el proceso.

Consideramos que dicha exigencia resulta desproporcionada y restrictiva de la participación, en la medida en que impone que cada integrante del proponente plural cumpla integralmente con la totalidad de los códigos requeridos, desconociendo la naturaleza jurídica y funcional de las figuras asociativas reguladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los consorcios y uniones temporales se constituyen precisamente para complementar capacidades técnicas, financieras y organizacionales entre sus miembros, por lo que exigir que todos acrediten la totalidad de los códigos UNSPSC desnaturaliza la figura asociativa e impide la complementariedad que la ley permite.

Adicionalmente, conforme a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), los requisitos habilitantes deben ser adecuados y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin constituir barreras injustificadas de acceso.

En este sentido, resulta suficiente y razonable que el proponente plural, en su conjunto, cumpla con los códigos UNSPSC exigidos, permitiendo que al menos uno de sus integrantes acredite cada uno de los códigos requeridos, según su participación y responsabilidades dentro de la estructura asociativa.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Nota 7 sea modificada en el sentido de establecer que el consorcio o unión temporal deberá acreditar el cumplimiento de los códigos UNSPSC exigidos a través de al menos uno de sus integrantes, sin que sea obligatorio que todos los miembros los acrediten de manera individual.

En conclusión, le pedimos muy amablemente a la entidad tener en cuenta estas observaciones al prepliego y que sean acogidas para el pliego definitivo.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE ENHERCO SOLUCIONES S.A.S
C.C. No: 1.063.148.541 de Lorica

RESPUESTA OBSERVACIONES ENHERCO SAS:

El Comité Estructurador, en relación con las observaciones formuladas, se permite presentar la siguiente respuesta:

1. Verificada su observación, me permito informar que se acepta debido a que efectivamente en el pliego de condiciones se ajustó el presupuesto oficial por un valor de $1.673.841.657, quedando la capacidad residual así:

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN = 1.673.841.657 – 0 = 1.673.841.657

2. El comité técnico recomienda no acogerse a la observación y se mantiene la exigencia de que cada contrato aportado acredite mínimo tres (3) códigos UNSPSC de los solicitados. Si bien el UNSPSC es un sistema de clasificación, en este proceso constituye un criterio objetivo para verificar que la experiencia acreditada corresponda a varias actividades relacionadas con el alcance integral del contrato y no a una actividad aislada. Exigir tres (3) códigos por contrato permite validar capacidad técnica en diferentes componentes constructivos, garantizando idoneidad y selección objetiva; por tanto, el requisito se considera proporcional y acorde con el objeto contractual.

3. El comité técnico recomienda no acogerse a la solicitud y manteniendo la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados acredite una intervención mínima de 3.000 m². El requisito no se establece únicamente en función del valor económico del contrato, sino como un criterio técnico para verificar experiencia en ejecución de volúmenes físicos representativos y en la gestión operativa de intervenciones de magnitud similar a las requeridas en el presente proceso.

Si bien el valor contractual es un indicador financiero, el metraje intervenido permite evidenciar capacidad real en planificación, coordinación y ejecución de actividades constructivas a escala comparable, especialmente considerando la

ejecución simultánea en varios frentes. En consecuencia, el requisito se considera proporcional, técnicamente justificado y acorde con el alcance del contrato, por lo que no se modifica.

4. En atención a la solicitud presentada, el Comité Técnico recomienda no acoger la observación y mantener en su integridad la Nota 3 del numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones.

La disposición cuestionada establece que, tratándose de oferentes plurales bajo las modalidades de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la experiencia correspondiente al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV se acreditará mediante la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Dicha regla no desconoce el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 ni el régimen jurídico aplicable a las formas asociativas. Por el contrario, No obstante, la norma citada regula el régimen de responsabilidad contractual, mas no establece reglas específicas sobre la forma de acreditar requisitos habilitantes dentro de los procesos de selección.

En consecuencia, el artículo 7 no impide que la Entidad, en ejercicio de su facultad de planeación y estructuración del proceso contractual, defina reglas objetivas y proporcionales para la verificación de la experiencia exigida.

La Nota 3 no exige que cada integrante acredite individualmente el 100 % de la experiencia requerida, ni impone cargas adicionales frente a los proponentes individuales. Por el contrario, establece una regla clara y objetiva que habilita la participación de consorcios y uniones temporales mediante la suma de la experiencia de sus miembros, garantizando que el proponente, considerado integralmente, cumpla con el estándar técnico exigido.

La disposición se encuentra debidamente sustentada en los estudios previos, guarda correspondencia con el presupuesto oficial y la complejidad del contrato, y se ajusta a los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva. No se configura vulneración a la libre concurrencia ni tratamiento desigual, toda vez que el requisito aplica de manera uniforme y objetiva para todos los oferentes bajo la modalidad plura Referente a la solicitud presentada, el comité técnico se permite recomendar no aceptar la solicitud y continuar con el requisito establecido en el pliego, consistente en que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones con un área mínima de 3.000 m², obedece a criterios técnicos y de proporcionalidad previamente analizados.

Contrario a lo manifestado en la observación, las áreas objeto de intervención dentro del presente proceso superan los 3.000 m², considerando la totalidad de frentes, zonas y espacios incluidos en el alcance contractual. En consecuencia, el metraje exigido como experiencia mínima guarda relación directa con la magnitud real del proyecto, su complejidad operativa y la necesidad de acreditar capacidad técnica suficiente para ejecutar intervenciones de escala equivalente.

- Desde el punto de vista técnico, la ejecución de áreas superiores a 3.000 m² implica:
- Coordinación simultánea de múltiples actividades constructivas.
- Gestión de recursos humanos y logísticos en proporción significativa.
- Capacidad de planeación y control de programación en áreas extensas.
- Manejo de rendimientos, frentes de trabajo y control de calidad en superficies de gran magnitud.

Por tanto, al menos uno de los contratos acreditados deberá ser igual o superior a 3.000 m² garantiza que el proponente cuenta con experiencia comprobada en proyectos de escala comparable, lo cual resulta coherente con el principio de selección objetiva y con la obligación de la Entidad de mitigar riesgos técnicos y de ejecución.

5. *El comité técnico recomienda acoger la observación efectuada por el oferente, por tanto, se modificará la Nota 6 del numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones así:*

NOTA 6: Para la validación de la experiencia se tendrán las siguientes reglas adicionales:

- De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, las sociedades con menos de tres (03) años de constituidas pueden aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyente. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

6. El Comité Técnico recomienda no acoger la solicitud de modificación de la Nota 7 y mantener la exigencia prevista en el pliego de condiciones.

La obligación de que todos los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC requeridos no desconoce el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, ya que dicha norma reconoce la capacidad para contratar, pero no limita la facultad de la entidad para definir requisitos habilitantes proporcionales al objeto del contrato.

La exigencia garantiza que cada integrante tenga correspondencia formal con las actividades objeto del proceso y pueda asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del mismo, en coherencia con el régimen de responsabilidad solidaria. Se trata de un requisito objetivo, verificable y aplicado de manera uniforme, que no constituye una barrera injustificada de participación.

OBSERVACIÓN No. 009: Presentada por VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN de fecha 23/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: Arnulfo Molina Polo
Usuario: ARNULFO MOLINA POLO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (23/02/2026 1:33:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9070680
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD HABILTIAR DESCARGA DE OFERTA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
2.COMUNICACIÓN EXTERNA - COPIA DE OFERTA SECOP II.pdf	2.COMUNICACIÓN EXTERNA - COPIA DE OFERTA SECOP II.pdf	Detalle
C.COMUNICACIÓN EXTERNA CARTA PARTICIPACION - copia.pdf	C.COMUNICACIÓN EXTERNA CARTA PARTICIPACION - copia.pdf	Detalle
CERTIFICADO VEEDURIA CIUDADANA NO A LA CORRUPCION 2026.pdf	CERTIFICADO VEEDURIA CIUDADANA NO A LA CORRUPCION 2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Atentamente,
Arnulfo Molina Polo
Director General
VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702-0.
El Bosque. Transversal 51A #21A-50.
Contacto: 311-672-2558

VEEDURÍA NACIONAL
No a la corrupción

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con NIT 900.721.702-0 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar lo siguiente:

LEGITIMACIÓN Y COMPETENCIA

La VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN se encuentra legalmente constituida y registrada, con competencia para ejercer vigilancia preventiva, concomitante y posterior sobre la gestión contractual del Estado, conforme a los artículos 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, encontrándose plenamente facultada para intervenir, requerir información y formular observaciones en los procesos de contratación pública adelantados a través de la plataforma SECOP II, sin necesidad de ostentar interés particular o directo.

HECHOS RELEVANTES

PRIME: La Entidad adelanta un proceso de selección a través de la plataforma SECOP II.
SEGUNDO: En la fecha de cierre del proceso, la plataforma generó la lista de oferentes, la cual hace las veces de acta de cierre.
TERCERO: No obstante, lo anterior, no se encuentra habilitada la descarga ni visualización del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos Habilitantes, impidiendo el acceso integral a las ofertas presentadas.
CUARTO: Dicha omisión persiste pese a haber transcurrido el cierre del proceso y pese a que las ofertas fueron presentadas electrónicamente.

PRIMERO: es menester precisar que conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente la plataforma SECOP II está definida de la siguiente forma:

"plataforma transaccional para gestionar en línea todos los procesos de contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública".

SEGUNDO: Es importante tomar esta precisión, porque se hace énfasis en el seguimiento a la contratación pública e inmediatamente se eleva la importancia y se enfatiza en el principio de **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA** que debe imperar en todos los procesos de selección del Estado.

TERCERO: Ahora bien, continuando con la revisión exhaustiva de esta guía que nos permite conocer los parámetros bajo las cuales se utilizan dichas plataformas, procede la misma a señalar como oportunidad en la publicación para el caso de la página SECOP II, ***"Expresan Que La Información Debe Estar Publicada En Tiempo Real En Razón A Que Todas Las Actuaciones Tienen Lugar Electrónicamente".***

CUARTO: en este caso, es importante expresar que las ofertas allegadas en el proceso de selección se hacen de manera electrónica motivo por el cual su publicidad y descarga debe realizarse en tiempo **real, *Es Decir Una Vez Se Realice La Apertura De Sobre No.1*** conforme a lo establecido en el cronograma de actividades, caso contrario ocurre cuando los documentos no son generados electrónicamente, el SECOP II permite publicarlos a través de un "mensaje público" o como un "documento del proceso", para la publicidad de dichos documentos la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición.
De igual forma, la plataforma SECOP II cumple con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública, en este sentido ofrece la información en formato de datos abiertos de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO: También se precisa que en dicha plataforma la publicación de la lista de oferentes hace las veces ***DE ACTA DE CIERRE***, la cual es generada por la plataforma, así las cosas, se cumpliría lo establecido en párrafos anteriores con respecto a la publicación en tiempo real de aquellas actuaciones o documentos generados electrónicamente. En los Procesos de Contratación que se adelanten en SECOP II, la Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes, es decir inmediatamente se realiza el cierre ya las ofertas deben ser visibles para los terceros interesados y en cuanto a visibilidad no se habla o refiere a la mera publicación del nombre del oferente sino de aquel componente que integra el sobre No.1

publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y el fundamento legal que obliga a la publicación de ofertas en la plataforma del SECOP II, ***COMO PLATAFORMA TRANSACCIONAL***, la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con NIT 900.721.702-0, en el caso que nos OCUPA observa que la Entidad no está dando cumplimiento a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, vulnerando principios tales como la publicidad y transparencia, el debido proceso, en el presente proceso de selección, al no realizar la publicación de las ofertas allegadas.

De igual forma esta vulneración no es solo a los principios de contratación pública, sino a derechos de carácter Constitucional, como el debido proceso y el control a la gestión pública que tenemos todos los ciudadanos que se está viendo reducido por el omitir de la administración.

Con base en dichos argumentos, la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN**, bajo el margen de la presunción que viene presentando el incumplimiento de los lineamientos normativos, así como el principio de publicidad en la contratación pública en el siguiente proceso de selección, toda vez que, NO se encuentra(n) **HABILITADA (S).**

SEXTO: Así las cosas, con base en todo el fundamento normativo desarrollado en el presente documento y teniendo en cuenta que no se encuentra habilitada la descarga de oferta en dicho proceso de selección, la Veeduría resalta y enfatiza en la violación al principio de publicidad y lo lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, pues se nos imposibilita realizar la trazabilidad de lo establecido en el Pliego de Condiciones y lo aportado por los oferentes con relación al sobre No.1 correspondiente a los requisitos habilitantes, salvaguardando la seguridad jurídica del proceso.

Es pertinente recordar que No obstante el principio de publicidad enfatiza y se manifiesta de dos formas: ***Como Deber Y Como Derecho.***

a. ***Por una parte, se trata del Deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración.***
b. ***Como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o***

OCTAVO: De igual forma, también es importante precisar que de no hacer publicar de manera integral las ofertas en los respectivos procesos de selección puede verse inmerso los servidores públicos en falta disciplinaria contemplada en la ley 1952 de 2019, artículo 54 numeral 3 ***"Faltas relacionadas con la Contratación Pública".***

"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
De igual forma, hacemos alusión a la responsabilidad de asesores externos civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones de su propio contrato como también los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicios a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos de los cuales son asesores. Así las cosas, si en caso tal la Entidad se ve perjudicada por cuanto el proceso de selección se ve revestido de una violación manifiesta de los principios de la contratación pública, el asesor externo tiene responsabilidad sobre esta vulneración al adelantar el proceso de selección en dichas condiciones.

De igual forma, esta Veeduría señala que de no publicarse de manera integral la oferta, es decir el contenido del sobre No.1 recurriremos a la jurisdicción ordinaria con la finalidad de que se protejan derechos fundamentales tales como el debido proceso y control social.

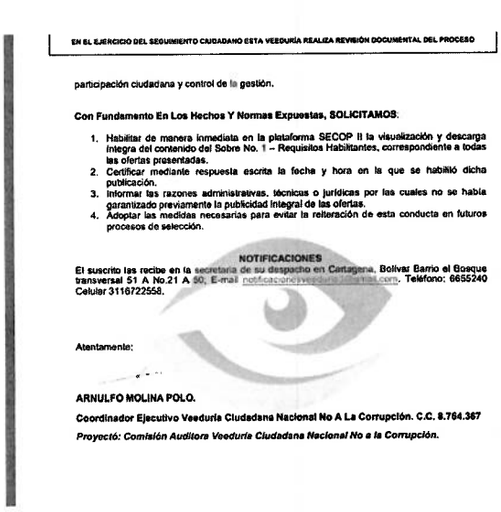
ES PRECISO ANOTAR:
VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La omisión en la publicación integral de las ofertas vulnera de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a la información pública y al ejercicio del control social, consagrados en los artículos 2, 23, 74 y 209 de la Constitución Política, afectando la transparencia y legalidad del proceso contractual.

PLAZO LEGAL DE RESPUESTA

La presente solicitud se formula en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual la Entidad deberá dar respuesta clara, completa y de fondo dentro de los términos legales, so pena de configurarse silencio administrativo y las responsabilidades disciplinarias y penales a que haya lugar.

Con Base En Lo Anterior, Solicitamos Muy Respetuosamente A La Entidad de cumplimiento estricto a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como del principio de publicidad y demás normativa que rige la contratación pública en nuestro país, así como aquellos de índole constitucional que sustentan la figura de las Veedurías como mecanismo de



EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

participación ciudadana y control de la gestión.

Con Fundamento En Los Hechos Y Normas Expuestas, SOLICITAMOS:

1. Habilitar de manera inmediata en la plataforma SECOP II la visualización y descarga integra del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos Habilitantes, correspondiente a todas las ofertas presentadas.
2. Certificar mediante respuesta escrita la fecha y hora en la que se habilitó dicha publicación.
3. Informar las razones administrativas, técnicas o jurídicas por las cuales no se había garantizado previamente la publicidad integral de las ofertas.
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de esta conducta en futuros procesos de selección.

NOTIFICACIONES

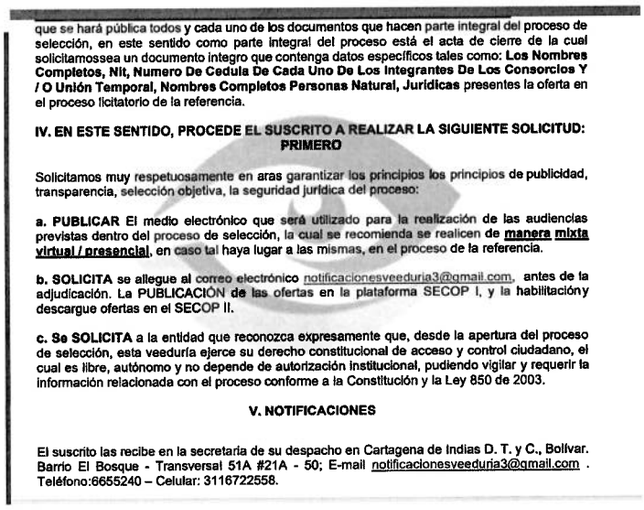
El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en Cartagena, Bolívar Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com, Teléfono: 6655240 Celular 3116722558.

Atentamente:

ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. C.C. 8.764.367

Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción.



que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamossea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

IV. EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD: PRIMERO

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitacióny descargue ofertas en el SECOP II.

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com . Teléfono:6655240 – Celular: 3116722558.

RESPUESTA OBSERVACIONES VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN:

La Entidad se permite aclarar que el proceso de selección actualmente se encuentra en etapa de prepliegos, razón por la cual no se ha generado acto de apertura, ni se ha surtido la fecha de cierre del proceso, en consecuencia, no se han recibido formalmente ofertas dentro del mismo.

No obstante, la Entidad garantiza que, una vez se surta la apertura del proceso y se reciban las propuestas, estas serán debidamente publicadas, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y legalidad que rigen la contratación estatal.

Respecto a la segunda solicitud de la veeduría nos permitimos indicar:

a. Publicación del medio para audiencias:

En caso de que, dentro del desarrollo del proceso, se requiera la realización de audiencias, la Entidad informará oportunamente el medio a utilizar, por lo cual realizará las respectivas comunicaciones a través de SECOP II.

b. Publicación de ofertas y canal de comunicación:

Se aclara que, una vez se surta la apertura del proceso y se reciban las propuestas, estas serán publicadas a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.
Así mismo, la Entidad dará cumplimiento a las reglas de publicidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, garantizando la transparencia, publicidad y legalidad en la actuación administrativa.

c. Reconocimiento de la veeduría:

La Entidad reconoce y respeta el ejercicio del control ciudadano por parte de las veedurías, en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.
No obstante, dicho ejercicio deberá realizarse conforme a las reglas del proceso de selección y a los canales oficiales establecidos, garantizando el debido proceso y la igualdad entre los interesados.

Finalmente, se reitera que la Entidad garantizará que todas las actuaciones del proceso se desarrollen conforme a los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y legalidad, propios de la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 0010: Presentada por JCV INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS, de fecha 23/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	JCV INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS
Usuario:	JUAN CARLOS VARGAS PERDOMO
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (23/02/2026 7:11:46 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9073413
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACIÓN PONDERABLES

Texto de mensaje

Solicitamos cordialmente a la entidad aclarar las cantidades solicitadas como ponderables. Ya que no se ha publicado presupuesto oficial y rev isando las cotizaciones, se entiende que la entidad está solicitando que los proveedores ofrezcan sin costo alguno actividades que exceden lo s $15.000.000

ITEM	PONDERABLE	PUNTAJE
1	EL OFERENTE QUE OFREZCA MEJORAMIENTO SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD DE TODOS LOS ÍTEMS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN DE CIELO RASO EN PVC, MEDIANTE LA PROPUESTA DE LÁMINAS EN PVC COLOR BLANCO CON ESPESOR DE 9 MM, SUPERIOR AL MÍNIMO EXIGIDO DE 8 MM, MANTENIENDO LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, CONSTRUCTIVAS, NORMATIVAS, ESTÉTICAS Y FUNCIONALES ESTABLECIDAS EN LA ESPECIFICACIÓN, INCLUYENDO ESTRUCTURA METÁLICA, MODULACIÓN, ANCLAJES, REFUERZOS PARA LUMINARIAS LED, REGISTROS, TERMINACIONES, CERTIFICACIONES DEL FABRICANTE Y CORRECTA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SERÁ OBJETO DE PONDERACIÓN ADICIONAL EN LA EVALUACIÓN, SIEMPRE QUE DICHO MEJORAMIENTO SEA ACREDITADO MEDIANTE FICHA TECNICA Y/O CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE, NO AFECTE LA NIVELACIÓN, ESTABILIDAD NI LA INTEGRACIÓN CON LOS SISTEMAS EXISTENTES, Y SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE INCLUIDO DENTRO DEL VALOR OFERTADO, SIN GENERAR COSTOS ADICIONALES NI AJUSTES POSTERIORES PARA LA ENTIDAD.	10
2	EL OFERENTE QUE OFREZCA, SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HASTA DIEZ (10) UNIDADES ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS SOLARES PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR TIPO REFLECTOR PERIMETRAL DE 100 W CON SISTEMA FOTOVOLTAICO, MANTENIENDO ÍNTEGRAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS —INCLUYENDO POSTE GALVANIZADO, BRAZO, SISTEMA ANTICORROSIVO, PEDESTAL EN CONCRETO DE 3.000 PSI, PANEL SOLAR POLICRISTALINO, SENSORES, CONTROL REMOTO, EFICIENCIA MÍNIMA DE 71% LM/W, AUTONOMÍA MÍNIMA DE 12 HORAS, PROTECCIÓN CONTRA POLVO Y HUMEDAD Y CORRECTA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO— SERÁ OBJETO DE PONDERACIÓN ADICIONAL EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, SIEMPRE QUE DICHO MEJORAMIENTO SE ENCUENTRE PLENAMENTE INCLUIDO DENTRO DEL VALOR TOTAL OFERTADO, NO GENERE COSTOS ADICIONALES NI AJUSTES POSTERIORES PARA LA ENTIDAD, Y SEA DEBIDAMENTE GARANTIZADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.	20
3	EL OFERENTE QUE OFREZCA, SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN PARCIAL DE MURO O CALADOS HASTA POR DIEZ (10) M² PARA LA INSTALACIÓN DE VENTANA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CON HOJAS DESLIZANTES Y AISLAMIENTO TÉRMICO, COMPUESTA POR UN (1) VIDRIO LAMINADO O DE SEGURIDAD DE 10 MM, CÁMARA DE AIRE MÍNIMA DE 16 MM Y UN (1) VIDRIO LAMINADO O DE SEGURIDAD DE 8 MM, CON MARCO EN ALUMINIO, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN PREVIA DE LA PROPUESTA DE VENTANA, ANGEO, ESTRUCTURA DE SOPORTE DEL ANGEO, CERRADURA DE CIERRE Y PELÍCULA REFLECTIVA, GARANTIZANDO CORRECTA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TERMINACIONES, SERÁ OBJETO DE PONDERACIÓN	20

	ADICIONAL EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, SIEMPRE QUE DICHO MEJORAMIENTO SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE INCLUIDO EN EL VALOR OFERTADO, NO GENERE COSTOS ADICIONALES NI AJUSTES POSTERIORES PARA LA ENTIDAD Y SEA DEBIDAMENTE SOPORTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL OFERENTE.	
4	EL OFERENTE QUE OFREZCA, SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS, MEDIANTE EL REEMPLAZO DEL MANTO ASFÁLTICO ESPECIFICADO DE 3 MM POR MANTO ASFÁLTICO DE 4 MM TERMO FUNDIDO CON ACABADO TIPO FOIL DE ALUMINIO, MANTENIENDO LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS —INCLUYENDO DESMONTE DEL MANTO EXISTENTE, RETIRO, RESANES, PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, APLICACIÓN DE IMPRIMANTE ASFÁLTICO TIPO SIKA O SUPERIOR, EJECUCIÓN DE TRASLAPOS CONFORME A ESPECIFICACIÓN, LINEALES, CARTERAS, MEDIACAÑAS, BAJANTES, SELLADO DE JUNTAS, MANEJO DE ELEMENTOS EXISTENTES EN CUBIERTA Y GARANTÍA DE NO FILTRACIÓN— SERÁ OBJETO DE PONDERACIÓN ADICIONAL EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, SIEMPRE QUE DICHO MEJORAMIENTO SE ENCUENTRE PLENAMENTE INCLUIDO EN EL VALOR OFERTADO, NO GENERE COSTOS ADICIONALES NI AJUSTES POSTERIORES PARA LA ENTIDAD Y SEA DEBIDAMENTE SOPORTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL OFERENTE.	10

RESPUESTA OBSERVACIONES JCV INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial sí fue debidamente publicado dentro del proceso, conforme a los documentos que hacen parte integral del pliego de condiciones.

Por otro lado, y de acuerdo con las necesidades institucionales se modificarán los ponderables en el pliego de condiciones definitivo.

En todo caso se recuerda a los interesados que los ponderables son opcionales y es decisión de cada proponente determinar si los oferta o no.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 011: Presentada por FUNDACIÓN ESPELETIA de fecha 27/02/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: Fundacion Espeletia
Usuario: JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA
Fecha: 2 dias de tiempo transcurrido (27/02/2026 2:42:22 PM UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9094529
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITAMOS ATENTAMENTE QUE EL REQUISITO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ SEA REDUCIDO A 2,5. ESTA SOLICITUD TIENE COMO FINALIDAD PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PERMITIR QUE LAS MIPYMES PUEDAN PRESENTARSE A LA OFERTA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, FOMENTANDO ASÍ LA INCLUSIÓN Y LA LIBRE CONCURRENCIA.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA FUNDACIÓN ESPELETIA:

En relación a la observación realizada por el oferente, El comité estructurador financiero se permite informar que, en relación con los indicadores financieros, el artículo 10 (Requisitos habilitantes contenidos en el RUP)., numeral 3 del Decreto 1510 de 2013 dicta lo siguiente: a) Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. (Decreto 1510, 2013). Se realizó el estudio de los indicadores financieros acuerdo el objeto del estudio previo, realizando la consulta en la página del SIIS (Superintendencia de sociedades) y la Clasificación de la actividad económica (Cámara de Comercio) para validar los códigos acuerdo las actividades económicas y el análisis de mercado correspondiente midiendo el musculo financiero de cada entidad. Así mismo se verifico en Secop II los procesos anteriores referentes al objeto del contrato de diferentes vigencias 2024 y 2025 para realizar un comparativo y ser más eficaces al momento de presentar la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación y no se modificarán los indicadores del proceso No.014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 012: Presentada por GECOINTEG SAS DE fecha 02/03/2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De:	Gecointeg SAS
Usuario:	Gecointeg S.A.S
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido (2/03/2026 12:49:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9100079
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proyecto de Pliego - Proceso No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	-. Observacion.pdf	-. Observacion.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Respetados señores,

En mi calidad de Representante Legal de GECOINTEG S.A.S., me permito remitir adjunto el documento que contiene las observaciones al Proy ecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

Las observaciones se presentan dentro del término establecido en el cronograma del proceso y buscan contribuir al fortalecimiento técnico y c ompetitivo del mismo.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta a través de la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Gecointeg SAS

Gecointeg
Gestión con ingeniería integral S.A.S

Tuluá, 02 de marzo de 2026

Señores
Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla"
Dirección de Logística
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal de GECOINTEG S.A.S., y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, me permito presentar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026, con el propósito de contribuir al fortalecimiento técnico, jurídico y competitivo del proceso.

OBSERVACIÓN No. 1

Requisitos de Capacidad Financiera

En el proyecto de pliego se establece como requisito habilitante:

- Capital de trabajo mínimo equivalente al 90% del presupuesto oficial.
- Patrimonio mínimo equivalente al 100% del presupuesto oficial.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos que dichos indicadores sean ajustados al 50% del presupuesto oficial, tanto para capital de trabajo como para patrimonio.

Justificación

Los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto, alcance y riesgos del contrato, conforme a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Exigir capital de trabajo equivalente al 90% y patrimonio del 100% del presupuesto oficial implica trasladar al proponente una carga financiera prácticamente igual al valor total del contrato, lo cual excede el riesgo real de ejecución contractual.

Los contratos estatales se ejecutan mediante pagos parciales y actas de avance, lo que implica un flujo progresivo de recursos. No resulta razonable suponer que el contratista deba contar con liquidez equivalente a la totalidad del contrato para su ejecución.

Adicionalmente, indicadores financieros elevados pueden limitar injustificadamente la participación de empresas con experiencia técnica suficiente, reduciendo la competencia efectiva y afectando la pluralidad de oferentes. Ajustar los indicadores al 50% mantiene una verificación financiera sólida, garantiza respaldo económico suficiente y fomenta mayor concurrencia sin comprometer la estabilidad contractual.

OBSERVACIÓN No. 2

Requisito de Experiencia – Área mínima de 3.000 m²

El proyecto de pliego establece que:

"Al menos uno de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones de mínimo 3000 m² (metros cuadrados).

En la sumatoria de los contratos adjuntados para acreditar experiencia deben contener en sus cuadros de obra ejecutada mínimo las siguientes actividades:

- Mantenimiento e impermeabilización de techos o cubiertas.
- Suministro e instalación de cielos rasos.
- Suministro e instalación de enchapes piso y/o pared.
- Suministro e instalación de carpintería metálica y de madera."

Solicitud

Respetuosamente solicitamos que el área mínima exigida sea ajustada a 2.000 m², manteniendo las actividades técnicas requeridas.

Justificación

La idoneidad técnica del proponente no se determina exclusivamente por la magnitud del metraje intervenido en un único contrato, sino por la experiencia real en la ejecución de las actividades específicas exigidas en el proceso.

El requisito actual de 3.000 m² en un solo contrato puede resultar desproporcionado frente al objeto y modalidad del proceso (selección abreviada de menor cuantía), generando una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes.

Las actividades requeridas —mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, instalación de cielos rasos, enchapes y carpintería metálica y de madera— corresponden a actividades constructivas cuya complejidad técnica está asociada a los procedimientos constructivos, control de calidad y coordinación técnica, más que exclusivamente al volumen de área intervenida.

Ajustar el metraje a 2.000 m² permite mantener un estándar técnico exigente y coherente con la magnitud del proceso, garantizando experiencia relevante y suficiente, pero promoviendo a su vez mayor participación de oferentes idóneos, en armonía con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consideración a lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar los requisitos señalados, garantizando condiciones proporcionales al objeto contractual y promoviendo la pluralidad de oferentes en beneficio de la Entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta que se emita a través de la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

ENDER LEAL RODRÍGUEZ
CC 94.152.401
REPRESENTANTE LEGAL
GECOINTEG SAS

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA GECOINTEG SAS:

1. En relación a la observación realizada por el oferente, El comité estructurador financiero se permite informar que, en relación con los indicadores financieros, el artículo 10 (Requisitos habilitantes contenidos en el RUP)., numeral 3 del Decreto 1510 de 2013 dicta lo siguiente: a) Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. (Decreto 1510, 2013). Se realizó el estudio de los indicadores financieros acuerdo el objeto del estudio previo, realizando la consulta en la página del SIIS (Superintendencia de sociedades) y la Clasificación de la actividad económica (Cámara de Comercio) para validar los códigos acuerdo las actividades económicas y el análisis de mercado correspondiente midiendo el musculo financiero de cada entidad. Así mismo se verifico en Secop II los procesos anteriores referentes al objeto del contrato de diferentes vigencias 2024 y 2025 para realizar un comparativo y ser más eficaces al momento de presentar la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación y no se modificarán los indicadores del proceso No.014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

2. Referente a la solicitud presentada, el comité técnico se permite recomendar no aceptar la solicitud y continuar con el requisito establecido en el pliego, consistente en que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o construcción de edificaciones y/o instalaciones con un área mínima de 3.000 m², obedece a criterios técnicos y de proporcionalidad previamente analizados.

Contrario a lo manifestado en la observación, las áreas objeto de intervención dentro del presente proceso superan los 3.000 m², considerando la totalidad de frentes, zonas y espacios incluidos en el alcance contractual. En consecuencia, el metraje exigido como experiencia mínima guarda relación directa con la magnitud real del proyecto, su complejidad operativa y la necesidad de acreditar capacidad técnica suficiente para ejecutar intervenciones de escala equivalente.

- Desde el punto de vista técnico, la ejecución de áreas superiores a 3.000 m² implica:
- Coordinación simultánea de múltiples actividades constructivas.
- Gestión de recursos humanos y logísticos en proporción significativa.
- Capacidad de planeación y control de programación en áreas extensas.
- Manejo de rendimientos, frentes de trabajo y control de calidad en superficies de gran magnitud.

Por tanto, al menos uno de los contratos acreditados deberá ser igual o superior a 3.000 m² garantiza que el proponente cuenta con experiencia comprobada en proyectos de escala comparable, lo cual resulta coherente con el principio de selección objetiva y con la obligación de la Entidad de mitigar riesgos técnicos y de ejecución.

- **OBSERVACIÓN No. 0013- EXTEMPORÁNEA:** Presentada por ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S de fecha 04 de marzo de 2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S
Usuario: CARLOS AUGUSTO DIAZ HERRERA
Fecha: 13 días de tiempo transcurrido (4/03/2026 3:29:42 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9112574
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación Aplicación de documentos tipo de obra pública

	Documento	Nombre del Documento	
Anexos	OBS ARMADA QUILLA.pdf	OBS ARMADA QUILLA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Del análisis del objeto contractual y de la modalidad de selección utilizada, se evidencia que el proceso corresponde materialmente a **un contrato de obra pública relacionado con mantenimiento e intervención de infraestructura institucional**, adelantado bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, lo cual lo ubica dentro del ámbito de aplicación de los **documentos tipo para procesos de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 de 2025.**

En consecuencia, dichos **documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública**, razón por la cual la entidad **no cuenta con discrecionalidad para apartarse de su aplicación**, salvo que exista una **excepción expresa prevista en la normativa**, la cual debe estar debidamente motivada en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Sin embargo, revisado el proyecto de pliego publicado, **no se evidencia la adopción de la estructura, matrices, requisitos habilitantes, factores de evaluación ni formatos establecidos en los documentos tipo**, situación que podría generar **desconocimiento del marco normativo vigente en materia de contratación pública**, así como una posible afectación a los principios de **planeación, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva** consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la **Ley 80 de 1993**, así como en la **Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. **Ajustar el proyecto de pliego de condiciones para incorporar integralmente los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025**, incluyendo matrices de experiencia, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y formatos oficiales.
2. En caso de considerar que el proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de dichos documentos tipo, **se solicita indicar de manera expresa la norma jurídica que sustenta dicha excepción**, junto con la correspondiente motivación técnica y jurídica.

ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S www.ariete.com.co

3. De persistir la omisión en la aplicación de los documentos tipo obligatorios, **se solicita evaluar la revocatoria o ajuste del proceso**, con el fin de garantizar la legalidad del procedimiento y evitar eventuales vicios que puedan afectar la validez del proceso contractual.

Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y la correcta aplicación de las reglas obligatorias de contratación pública en Colombia.

CARLOS AUGUSTO DÍAZ HERRERA
C.C. 83.229.949
Representante Legal
Ariete Ingenierías & Construcciones S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S

Se aclara al interesado que el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a la aplicación de pliegos tipo, toda vez que el aviso de convocatoria fue publicado el día 14 de febrero de 2026, esto es, con anterioridad a la fecha establecida para la entrada en vigencia de la Resolución 540 de 2025.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada resolución, esta aplica únicamente a los procesos de selección cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 16 de febrero de 2026.

En consecuencia, al haberse publicado el aviso de convocatoria con anterioridad a dicha fecha, no resulta procedente la aplicación de pliegos tipo.

Así mismo, se precisa que la observación presentada tiene carácter extemporáneo, sin perjuicio de que la Entidad, en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, proceda a dar respuesta de fondo.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 0014 : Presentada por ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S de fecha 04 de marzo de 2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S
Usuario: CARLOS AUGUSTO DIAZ HERRERA
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (4/03/2026 2:46:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9112785
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación Aplicación de documentos tipo de obra pública

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBS ARMADA QUILLA.pdf	OBS ARMADA QUILLA.pdf	Detalle
	Matriz-1-Experiencia-Infraestructura-Institucional-2025-V2-SAMC-3.xlsx	Matriz-1-Experiencia-Infraestructura-Institucional-2025-V2-SAMC-3.xlsx	Detalle
	Resolucion-540-de-2025.pdf	Resolucion-540-de-2025.pdf	Detalle

Texto de mensaje

P.S.I

Observación jurídica – Aplicación obligatoria de documentos tipo (Resolución 540 de 2025)

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el **Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026**, cuyo objeto corresponde al **mantenimiento preventivo, correctivo y/o recuperativo a todo costo de bienes inmuebles de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla" y unidades adscritas**

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION...

.

Del análisis del objeto contractual y de la modalidad de selección utilizada, se evidencia que el proceso corresponde materialmente a un **contrato de obra pública relacionado con mantenimiento e intervención de infraestructura institucional**, adelantado bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, lo cual lo ubica dentro del ámbito de aplicación de los **documentos tipo para procesos de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 de 2025.**

En consecuencia, dichos **documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública**, razón por la cual la entidad no cuenta con discrecionalidad para apartarse de su aplicación, salvo que exista una **excepción expresa prevista en la normativa**, la cual debe estar debidamente motivada en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Sin embargo, revisado el proyecto de pliego publicado, **no se evidencia la adopción de la estructura, matrices, requisitos habilitantes, factores de evaluación ni formatos establecidos en los documentos tipo**, situación que podría generar **desconocimiento del marco normativo vigente en materia de contratación pública**, así como una posible afectación a los principios de **planeación, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva** consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la **Ley 80 de 1993**, así como en la **Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.**

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. **Ajustar el proyecto de pliego de condiciones para incorporar integralmente los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025**, incluyendo matrices de experiencia, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y formatos oficiales.
2. En caso de considerar que el proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de dichos documentos tipo, **se solicita indicar de manera expresa la norma jurídica que sustenta dicha excepción**, junto con la correspondiente motivación técnica y jurídica.
3. De persistir la omisión en la aplicación de los documentos tipo obligatorios, **se solicita evaluar la revocatoria o ajuste del proceso**, con el fin de garantizar la legalidad del procedimiento y evitar eventuales vicios que puedan afectar la validez del proceso contractual.

Lo anterior con el fin de garantizar el **cumplimiento del marco normativo vigente y la correcta aplicación de las reglas obligatorias de contratación pública en Colombia**.

CARLOS AUGUSTO DÍAZ HERRERA
C.C. 83.229.949
Representante Legal
Ariete Ingenierías & Construcciones S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S

La Entidad se permite informar que la observación presentada ya fue atendida y resuelta en oportunidad anterior, por lo cual se reitera lo allí señalado.

No obstante, en aras de mayor claridad, se precisa que el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a la aplicación de pliegos tipo, toda vez que el aviso de convocatoria fue publicado el día 14 de febrero de 2026, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 540 de 2025.

En efecto, el artículo 22 de la citada resolución dispone:

Capitulo VII Vigencia

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y aplicará a los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social de los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda, cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 16 de febrero de 2026.

Dada en Bogotá D.C. 1 AGO 2025

En consecuencia, al haberse publicado el aviso de convocatoria con anterioridad a dicha fecha, el proceso se rige por la normativa vigente al momento de su publicación, sin que resulte procedente la aplicación de pliegos tipo.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA: 0015 - Presentada por GENERAL SUPPLIES S.A.S. de fecha 12 de marzo de 2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: GENERAL SUPPLIES S.A.S.
Usuario: GUILLERMO BUITRAGO
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (12/03/2026 10:12:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9145476
Tipo de mensaje: General
Asunto: INFORMACION ACERCA DEL PROCESO 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Texto de mensaje

Buenos días,

Solicito amablemente informar si se realizará una ampliación al cronograma dado que el presennte proceso de contratación todvía se encuentra en etapa de borrador, cuando la fecha de presentación de oferta estaba para hoy, o en su defecto si ocurrió alguna novedad con este.

Gracias.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA GENERAL SUPPLIES S.A.S:

La Entidad se permite informar que se realizaran los respectivos ajustes al cronograma, en consecuencia, se recomienda a los interesados mantenerse atentos al cronograma del proceso y a los documentos que publique la Entidad, los cuales constituyen el medio oficial de información y actualización del mismo

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA – No. 0016 - Presentada por CONSORCIO VENTURA .& CO de fecha 13 de marzo de 2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC
De: CONSORCIO VENTURA & CO.
Usuario: MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (13/03/2026 11:32:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9152000
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones a los prepliegos de condiciones

Detalles de men

Anexos	Nombre del documento	Nombre de descarga	
	CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CONTRATOS CONSORCIOS.docx 1139 de 2025.pdf	CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CONTRATOS CONSORCIOS.docx 1139 de 2025.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo

De acuerdo a algunas observaciones de algunos proponentes en procesos de licitaciones con el estado colombiano con el fin de rechazar sin ningún fundamento jurídico a consorcios, me permito solicitar a la entidad su posición frente a si un usuario consorcio o unión temporal en la plataforma secop II tiene la Capacidad para contratar – o Participar en varios procesos y si esto es causal de rechazo de una o forta para la entidad?

La respuesta de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE frente a esa situación ha sido unificar varios conceptos emitidos por ellos en la cual contuvyen que no existe fundamento ni razón jurídica para rechazar una propuesta de un consorcio que participe mediante el mismo usuario en varios procesos.

Adjunto el concepto de CCE y esperamos de la manera mas atenta una respuesta de parte de la entidad con su posición al respecto.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA GENERAL SUPPLIES S.A.S:

En primer lugar, se precisa que, conforme al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no existe impedimento jurídico para que los consorcios o uniones temporales participen en uno o varios procesos de contratación, ni para que utilicen un mismo usuario en la plataforma SECOP II, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en cada proceso.

No obstante, se aclara que, cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación, se configura una situación que limita la libre competencia y si dará lugar a rechazo conforme a las reglas del pliego de condiciones.

ACLARACIÓN: Con fecha 04 de marzo se recibió una manifestación de interés por parte del **CONSORCIO JERICO 2026**. Al respecto, se solicita al interesado verificar las etapas y el cronograma del proceso, toda vez que aún no se han publicado los pliegos definitivos ni se ha habilitado la opción para la presentación de manifestaciones de interés.
Así mismo, se recuerda que dichas manifestaciones deberán presentarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y a través de la plataforma SECOP II.

Dadas las condiciones precedentes se tienen como plenamente resuelta las observaciones presentadas en el presente proceso de Menor Cuantía No. 0014-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

Atentamente,

Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES
Jefe Departamento Logístico Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Vo.Bo.: CC Jonathan Hurtado
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: TN Oscar Salazar
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: OPS María del Mar Maya
Asesora Jurídica ENSUB

Elaboró: MA1 Pineda Jhonatan
Ejecutiva de Contratos ENSUB